



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO: 2184

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS,
DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO: 2184

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS,
DISTRITO DE POCHUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		57,745,426.16
IMPUESTOS		
Impuestos sobre los Ingresos		2,200.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos		1,200.00
		500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	550.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	550.00
Saneamiento	550.00
DERECHOS	347,985.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	199,100.00
Mercados	198,000.00
Panteones	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	148,885.00
Alumbrado Público	61,050.00
Aseo Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	24,035.00
Licencias y Permisos	2,200.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,100.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	400.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	49,500.00
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	1,650.00
Productos	1,650.00
Otros Productos	150.00
Productos Financieros del Ramo 28	375.00
Productos Financieros del Fondo III	375.00
Productos Financieros del Ramo IV	375.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	375.00
APROVECHAMIENTOS	34,650.00
Aprovechamientos	500.00
Multas	500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	34,150.00
Accesorios de Aprovechamientos	34,150.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	57,358,391.16
Participaciones	8,933,095.80
Fondo General de Participaciones	6,168,055.30
Fondo de Fomento Municipal	1,711,613.20
Fondo Municipal de Compensación	414,832.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	206,143.30
ISR sobre Salarios	2.40
Participaciones por Impuestos Especiales	79,477.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	302,116.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	38,641.90
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,214.40
Aportaciones	48,425,293.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	40,334,159.31
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	8,091,134.05



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valor siguiente.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	NUMERO DE UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	1.00
V. Pavimentación de calles m ² .	2.50
VI. Banquetas m ² .	3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	3.50

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ² .	50.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	100.00	Locales en feria anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	100.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	50.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Semanal
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de casetas o puesto.	100.00	Por evento
VIII. Regularización de concesiones.	100.00	Por eventos
IX. Ampliación o cambio de giro.	100.00	Por evento
X. Instalación de casetas.	400.00	Por evento
XI. Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previa a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00
c) Servicio de exhumación.	150.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 40. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 41. Este impuesto se causará y pagará aplicado las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1c, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 42. El cobro de este derecho lo aplicará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los derechos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 44. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba presentarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	10.00	Por evento
II. Recolección.	5.00	Por evento
III. Limpieza de predios m2.	15.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
----------	---------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Copias, certificado, y búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales (Registro de nacimiento y/o Actas de defunción).	60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	60.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	100.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00

Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expendirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	30.00
b) Reconstrucción m ²	30.00
c) Ampliación m ²	30.00
d) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales.	30.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	30.00

Artículo 55. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	30.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	30.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	30.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION CUOTA (PESOS)	REFERENTO CUOTA (PESOS)
I. Comercial: a) Tiendas de Abarrotes b) Tortillerías c) Venta de novedades y regalos d) Papelerías e) Ferreterías f) Venta de frutas y legumbres g) Venta de Pan h) Pizzerías i) Misceláneas j) Tiendas de Materiales	1,500.00	500.00
II. Industrial: a) Granjas	2,000.00	500.00
III. Servicios: a) Taller Mecánico b) Taller de Herrería c) Consultorio Médico d) Consultorio Dental	1,500.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Comedores	2,000.00 Anual
b) Misceláneas	1,500.00 Anual
c) Mezcal Artesanal	1,000.00 Anual
d) Depósitos	2,500.00 Anual
e) Cantinas	1,500.00 Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Depósitos	100.00 Por evento
b) Comedores	50.00 Por evento
c) Cantinas	50.00 Por evento

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Horario diurno de las 10.00 am a las 06.00 pm	5,000.00 Anual
b) Horario nocturno de las 07.00 pm a las 12.00 am	4,000.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Depósitos	4,500.00 Por evento
b) Comedores	2,500.00 Por evento
c) Cantinas	3,500.00 Por evento
d) Misceláneas	1,000.00 Por evento
e) Mezcal Artesanal	1,000.00 Por evento

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
a) Depósitos	5,000.00 Anual
b) Comedores	3,000.00 Anual
c) Cantinas	4,000.00 Anual
d) Mezcal Artesanal	2,000.00 Anual

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. Es Objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2 (pesos)	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	150.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	150.00	Por evento
III. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
IV. Pin Ball.	100.00	Por evento
V. Mesa de Jockey.	120.00	Por evento
VI. Sinfonolas.	120.00	Por evento
VII. TV con sistema de (nintendo, Play Station, X-box).	20.00	Por evento
VIII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, carritos chocones, brincolin).	100.00	Por evento
IX. Expendio de Alimentos.	70.00	4 días
X. Venta de Ropa.	70.00	4 días

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Doméstico o comercial	100.00	Por evento
II. Baja de cambio de medidor	Doméstico o comercial	100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable.	Doméstico	420.00	Anual
	Comercial	100.00	Mensual
	Industrial	300.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	150.00	Por evento
	Comercial	200.00	Por evento
	Industrial	300.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	150.00	Por evento
	Comercial	200.00	Por evento
	Industrial	300.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Doméstico o Industrial	100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	50.00	Mensual
	Comercial	100.00	Mensual
	Industrial	300.00	Mensual
III. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	50.00	Mensual
	Comercial	100.00	Mensual
	Industrial	300.00	Mensual

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho el uso de servicios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 71. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público.	3.00	Por evento
II. Regadera Pública.	15.00	Por evento

Sección Décima. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 72. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 74. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares causará derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Por elemento contratado.	
a) Por 12 Horas	250.00
b) Por 24 Horas	350.00

Artículo 75. Causaran derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad y se pagara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
II. Servicio de arrastre en grúa.	830.00	Por evento
III. Servicios especiales.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Patrulla	200.00	Por evento
-------------	--------	------------

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	6,000.00

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décimo Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública.	15.00	Por evento
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga.	20.00	Por evento
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Camiones	10.00	Por evento
-------------	-------	------------

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Otros productos

Artículo 82. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Solicitudes diversas.	100.00
IV. Bases para licitación pública.	500.00
V. Bases para invasión restringida.	500.00

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Grafiti.	350.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	250.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	250.00

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 88. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 89. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 90. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 91. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 92. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
----------	------------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	350.00	Mensual
II. Arrendamiento de Locales.	500.00	Mensual

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	TIPO DE MUEBLE	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria:	Retroexcavadora.	500.0	Por Hora
	Volteo.	400.00	
	Moto conformadora.	1,000.00	
II. Arrendamiento de Maquinaria:	Volteo a las comunidades de los Tamarindos y Barrio Cerro Hermoso.	6000.00	Por Viaje
	Volteo a las comunidades de Barrio Del Rio, Caña Brava, Los Bajos de Santo Domingo, Barrio Alto, Paso San Antonio, Rio Grande, Santo Domingo y Barrio Nuevo.	700.00	Por Viaje
	Volteo a Piedra del Sol, Las Cuevas; Yerba Santa, Las Pilas; Cerro Campana, Macahuitera, Piedras Negras Y Cerro	800.00	Por Viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Antonio.		
Volteo al paraje Taranguntin y Cerro Campana El Alto.	900.00	Por Viaje
Volteo a Rio Grande.	3,200.00	Por Viaje
Volteo a Bajos de Chila.	2,200.00	Por Viajes
San Roque Pochutla.	2,000.00	Por Viaje
Santa María Tonameca.	1,200.00	Por Viajes
San Francisco Loxicha.	1,200.00	Por Viajes
San Francisco Cozoaltepec.	1,200.00	Por Viaje
Cerro Gordo Tonameca	1,800.00	Por Viaje

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I		
Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en el pago de impuestos.	Otorgar descuentos o beneficios a los contribuyentes que motiven a cumplir con el pago.	Actualizar el padrón de contribuyentes que están obligados al pago del impuesto predial.
Fortalecer la capacidad recaudatoria.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada.	Promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
Consolidar los programas y proyectos de trabajo establecidos para el ejercicio 2021.	Vigilar y eficientar la aplicación del recurso recaudado.	Recaudar al 100% el estimado de la ley de Ingresos.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II				
Municipio de Santo Domingo, Distrito Pochutla, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,320,128.80	\$ 9,320,128.80
	A	Impuestos	\$ 2,200.00	\$ 2,200.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 550.00	\$ 550.00
	D	Derechos	\$ 347,985.00	\$ 347,985.00
	E	Productos	\$ 1,650.00	\$ 1,650.00
	F	Aprovechamientos	\$ 34,650.00	\$ 34,650.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H	Participaciones	\$ 8,933,095.80	\$ 8,933,095.80
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias y Asignaciones		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$48,425,293.36	\$ 48,425,293.36
	A	Aportaciones	\$48,425,293.36	\$ 48,425,293.36
	B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total, de Ingresos Projectados	\$57,745,426.16	\$ 57,745,426.16
		<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal

ANEXO III				
Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2017	2018	2019	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 8,427,763.50	\$ 8,291,211.32	\$ 8,435,994.00	\$ 9,317,378.80
A Impuestos				
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras				
D Derechos	\$ 338,096.66	\$ 227,875.50	\$ 260,000.00	\$ 347,985.00
E Productos	\$ 242,700.51	\$ 28,548.28	\$ 45,000.00	\$ 1,650.00
F Aprovechamiento	\$ 13,125.00	\$ 6,000.00	\$ 9,500.00	34,650.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H Participaciones	\$ 7,833,841.33	\$ 8,028,787.54	\$ 8,120,994.00	\$ 8,933,093.80



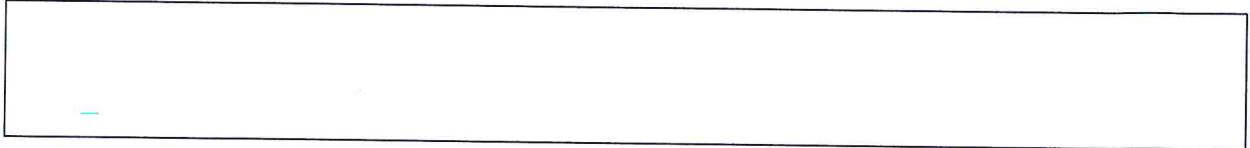
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J	Transferencias y Asignaciones				
K	Convenios				
L	Otros Ingresos de Libre Disposición				
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 38,707,095.41	\$ 41,106,133.60	\$ 44,022,993.96	\$ 48,425,293.36
A	Aportaciones	\$ 33,221,431.55	\$ 37,878,084.30	\$ 36,667,417.55	\$ 48,425,293.36
B	Convenios	\$ 5,485,663.86	\$ 3,228,049.30	\$ 7,355,576.41	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 47,134,858.91	\$ 49,397,344.92	\$ 52,458,987.96	\$ 57,742,674.16
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			57,745,426.16
INGRESOS DE GESTION			387,035.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	347,985.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	199,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	148,885.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,650.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,650.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,650.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	34,150.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	57,358,391.16
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,933,095.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,168,055.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,711,613.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	414,832.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	206,143.30
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	2.40
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	79,477.20
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	302,116.10
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	38,641.90
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12,214.40
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	48,425,293.36
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	40,334,159.31
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	8,091,134.05
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	57,745,426.16	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85	4,812,118.85
Impuestos	2,200.00	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33
Impuestos sobre los Ingresos	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Contribuciones de mejoras	550.00	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83
Contribución de mejoras por Obras Públicas	550.00	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83	45.83
Derechos	347,985.00	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75	28,998.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	199,100.00	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67	16,591.67
Derechos por Prestación de Servicios	148,885.00	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08	12,407.08
Productos	1,650.00	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50
Productos	1,650.00	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50	137.50
Aprovechamientos	34,650.00	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50	2,887.50
Aprovechamientos	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Aprovechamientos Patrimoniales	34,150.00	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83	2,845.83
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	57,358,381.16	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93	4,779,865.93
Participaciones	8,933,095.80	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65	744,424.65
Aportaciones	48,425,283.36	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11	4,035,441.11
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



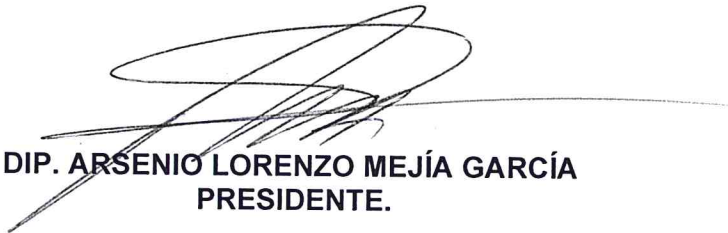
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2184

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.